PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un mes	2	pesetas
Por tres idem	5'50	"
Por seis idem		n
Por un año	20'50	7)

2'50 12'50

Número suelto, 0'25 pesetas-Anuncios, 0'25 pts. linea PAGO ADELANTADO

Boletin!

SE SUSCRIBE

en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Dispuesta por Real decreto de 16 de Octubre de 1894 la creación de una Junta de propaganda y organización del IX Congreso Internacional de Higiene y Demografia con una exposición anexa, que han de celebrarse en esta Corte en el mes de Abril del año próximo bajo el Patronato Augusto de SS. MM. y mi presidencia, y constituida ya dicha Junta, asi como también las diferentes secciones en que aquélla se ha dividido para llevar á feliz término sus múltiples trabajos, corresponde proceder à la formación de Comisiones de propaganda auxiliares de la Central en todas las provincias de España. Al efecto, dichas Comisiones auxiliares se compondrán de los señores siguientes:

Gobernador civil de la provincia, Presidente.

Alcalde, Vicepresidente.

Tres Catedráticos de la Facultad de Medicina (donde los hava), ntre ellos el de la asignatura de Higiene.

Dos Médicos de la Junta provincial de Sanidad.

El Director de Sanidad maritima (en las capitales de provincia donde le haya, y en aquellas en que la capital no sea puerto, el Director de más categoria de las Direcciones de Sanidad que existan en la provincia).

Jefe del Hospital militar.

Idem del naval.

Un Médico higienista provin-

Un médico municipal.

El Director del Laboratorio provincial ó municipal.

Un Ingeniero civil.

Otro idem militar.

Dos Arquitectos.

El Jefe de trabajos estadísticos de la provincia.

Un Veterinario;

Y cuantas personas crea conveniente la primera Autoridad civil de la provincia;

Por tanto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido ha bien disponer que á la mayor brevedad posible proceda V.S. à la formación de las Comisiones auxiliares, debiendo dar cuenta de su constitución à este Centro á fin de establecer las relaciones que deben existir entre la Junta Central y las referidas Comisiones provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 27 de Abril de

COS-GAYÓN

Sres. Gobernadores civiles de las provincias

(Gaceta del día 2 de Mayo.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión del día 20 de Abril de 1897.

En la ciudad de Logroño à veinte de Abril de mil ochocientos noventa y siete, y siendo la hora de las ocho de la mañana, se reunieron en la sala destinada al efecto bajo la presidencia del Sr. D. Salvador Aragón, los Sres. que á continuación se expresan:

Vicepresidente

Sr. Pazos

Vocales

Sres. Casero

" Guevara

Alonso

Sr. Eguiluz.

Facultativos

Secretario

Don Martin Sambeat

" Pelegrín G. del Castillo |

Talladores

Don Esteban Martinez

Pio Amelivia

Discordia

Don Severiano Zaldívar

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Fueron llamados los mozos del pue-

BERGASA.

Reemplazo de 1897.

Número 3. Saturnino Argaiz Bretón. Exceptuado con reclamación como hijo de padre pobre é impedido y corto de talla. Medido, fué declarado corto para activo. Reconocido el padre, fué considerado inútil para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional y excluído temporalmente del servicio militar.

Núm. 8. Maximino Eguizábal Bretón. Reconocido, fué declarado útil condicional. Se acordó quedara sujeto á observación.

Reemplazo de 1896.

Número 5. Antonio Eguizábal Ramírez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Reemplazo de 1895.

Número 3. Saturnino Escalona Bretón. Medido, fué declarado hábil para activo:

Resultando que dicho mozo, fué sorteado en su respectivo reemplazo, se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Coronel Jefe de la zona, á fin de que haga efectiva la responsabilidad que le corresponda.

BERGASILLAS.

Reemplazo de 1897.

Número 1. Marcelino Miranda Herce. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 4. Casimiro Yustes Peña, hijo de padre impedido. No presentándose el padre á ser reconocido por hallarse enfermo, se acordó ordenarle lo verificara el día 27 del corriente.

Núm. 7. Jorge Herce. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 8. Anastasio Ortigosa Barrio. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 80 de la

ley, se le declaró excluído totalmente del servicio militar.

Núm. 9. Tomás Jiménez Peña. Medido, alcanzando la talla de 1'486 metros, se le declaró excluído totalmente del servicio militar.

Núm. 10. Raimundo Arpón Ortega. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre pobre y sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 11. Cayetano Yustes Peña, hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Considerando probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 12. Pedro Jiménez Yustes. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Reemplazo de 1895.

Número 2. Manuel Martinez Mi-

Núm. 5. Alejandro Ortigosa Jiménez. Exceptuados sin reclamación como hijos da viuda. Revisados los expedientes, se confirmaron los fallos de los Ayuntamientos.

Núm. 6. Lucas Arpón Ortega. Exceptuado como hijo de padre sexagenario. Se acordó ordenar al Alcalde remita certificación de lo que resulte en amillaramientos respecto á los hermanos casados de los mozos y de las mujeres.

Reemplazo de 1894.

Número 3. Gregorio Arpón Yustes. Exceptuado como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

CORERA.

Reemplazo de 1897.

Número 1. Ricardo Zapata Espinosa. Medido, fue declarado corto para activo.

Núm. 4. Clemente Salas Barrio. Roconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 5. Fermín Gil Viguera. Medido, alcanzando la talla de 1'431 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 6. Florencio Alonso Montiel; y

Núm. 8. Jesús Resa del Pino. Ex. ceptuados como hijos de padres impedidos y pobres. Reconocidos los padres. fueron considerados impedidos para el

trabajo. Probados los demás extremos, se les declaró soldados condicionales.

Núm. 16. Teodoro Pinillo Lapuente, hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Resultando que el padre figura con un producto líquido de 526 pesetas 11 céntimos, que le da un diario de una peseta cuarenta y cuatro céntimos, y que la familia solo se compone de la esposa y un hijo menor de 17 años:

Considerando que el pueblo de Corera, es de escaso vecindario por lo que
es de apreciar que el producto de los
bienes que posee el padre son suficientes para atender á su subsistencia, la de
su esposa y el hijo menor, aún que se
vea privado de los auxilios que pueda
prestarle el mozo alistado.

Visto lo dispuesto en el caso 1.º, artículo 87 de la ley, regla 7.º, del 88 y artículo 65 del Reglamento dictado para la ejecución de la referida ley, se acordó declararle soldado.

Reemplazo de 1896.

Número 8. Valentín Vicente Fernández, hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 9. Pelayo López Fernández. Exceptuado como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 11. Inocente Gutiérrez López. Expuso que á un hermano suyo debe considerársele como existente en el servicio:

Resultando que un hermano del mozo llamado Saturnino, que servía por su suerte en el Ejército de la Isla de Cuba, falleció en la expresada Isla, sobre el campo de batalla y á consecuencia de heridas recibidas en el mismo:

Resultando no tiene más hermanos. Visto el apartado 1.º, regla 9.ª, artículo 88 de la ley, se le declaró soldado condicional.

Núm. 13. Felípe Rodelgo Díaz. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Reemplazo de 1895.

Número 2. Julián Patricio Zenzano Carrillo. Soldado con reclamación después de haber expuesto la excepción de hijo de padre sexagenario y pobre. Se acordó ordenar al Alcalde certifique el producto líquido á que ascienden las fincas que recientemente ha vendido el padre.

Reemplazo de 1894.

Número 3. Silverio Alvarez Aja. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 10. Hipólito Miguel Luna Pinillos. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 14. Bonifacio Preciado Ruiz. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

NAVAJÚN.

Reemplazo de 1897.

Número 2. Gregorio Martínez Sáenz; y

Núm. 4. Marceliano Casado Garcia. Exceptuados sin reclamación como hijos de viudas pobres. Revisados los expedientes, se confirmaron los fallos del Ayuntamiento.

Reemplazo de 1896.

Número 3. Francisco Fernández Fernández. Medido, fué declarado corto para activo. Reconocido y considerado útil condicional, se acordó quedara sujeto á observación.

Reemplazo de 1894.

Número 1. Bernardino Ruiz Fernández. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Se suspendió la sesión hasta las cuatro de la tarde.

Llegada dicha hora, el Sr. Presidente reanudó la sesión con asistencia de los mismos Sres. vocales.

Fueron llamados los mozos del pueblo de

ALFARO.

Reemplazo de 1897.

Número 2. Santiago Hereros Bermejo. Medido, alcanzando la talla de 1'430 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 3. Bienvenido Mena Revilla. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 4. Manuel Pantaleón Lavilla Pérez. Medido, fué declarado corto para activo. Reconocido, fué considerado útil. Se le excluyó temporalmente del servicio militar con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley.

Núm. 8. Esteban Grábalos Tutor. Medido, fué declarado corto para acti-

Núm. 12. Juan Gonzalo García. Exceptuado sin reclamación por mantener á cuatro hermanos huérfanos. Revisado, el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 13. Manuel Rada González. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 14. Pablo Melero Malumbres. Alegó tener á un hermano, huérfano. Exceptuado sin reclamación. Reconocido el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 20. Félix Pérez Bergasa. Medido, alcanzando la talla de 1'320 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 24. Apolonino González Gutiérrez. Expuso que un hermano suyo que sirvió en el Ejército de Cuba, falleció de fiebre amarilla. Se acordó ordenar al Alcalde participe el cuerpo en que sirvió con objeto de poder reclamar certificado de defunción.

Núm. 26. Angel José Milagro Malumbres. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre. Reconocido el mozo, fué declarado útil condicional. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo:

Resultando que el mozo tiene otro hermano llamado Juan Cruz, que cuenta la edad de 27 años, y no se halla comprendido en ninguno de los casos que taxativamente señala la regla 1.*, art. 88 de la ley, se acordó desestimar la excepción legal y que el mozo quedara snjeto á observación.

Núm. 27. Andrés José Llorente Echegoyen. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 28. Esteban Ruiz Sesma. Exceptuado sin reclamación como hijo de madre casada con persona impedida y pobre. Reconocido el marido de la madre, fué declarado impedido. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 33. Braulio Sáinz Rada. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 34. Santiago Melero Barragán. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 39. Raimundo Luis López Soldevilla. Expuso tener un hermano en activo. Se acordó pedir certificado de existencia.

Núm. 46. Julián González Dominguez. Medido, alcanzando la talla de 1'380 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 47. Basilio Ruiz Vidaurreta, hijo de viuda. Se acordó ordenar al Alcalde remita documento que acredite el estado de viuda de la madre.

Núm. 48. Pascual Martínez Ruiz. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre pobre é impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Probadas las demás circunstancias de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 49. Francisco Martínez Melero. Medido, alcanzando la talla de 1'400, se le declaró excluído totalmente del servicio militar.

Núm. 56. Jerónimo González Almazán. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 64. Robustiano Marzo Pérez. Alegó ser hijo de padre sexagenario. Reconocido un hermano del mozo, fué declarado impedido para el trabajo. Se aplazó la resolución de la excepción hasta que se remita certificado de existencia de un hermano que el mozo tiene sirviendo en el Ejército.

Núm. 67. Nemesio Tomás Rubio Alcoya. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 68. Juan M reco Carrascón. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 69. Gurmensindo Orte Gómez, hijó de viuda. Se acordó ordenar al Alcalde remita partida de nacimiento de un hermano del mozo llamado Valentín.

me

pe

na

pa

pa

die

pó

pu

im

ZO,

pa

mó

mo

vio

art

na

va.

lla

ZOS

ne

dr

Ro

der

cer

ex

Ay

llei

me

obs

die

tan

rri.

ped

rec

le

dis

Vig

dó

par

ma

tral

ciór

Fra

dos

tam

con

өхр

Ayı

nán

Núm. 74. Eugenio Gregorio Fraile Vicente. Exceptuado sin rsclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 76. Manuel Cordón Melero. No pudiendo señalársele talla por su mala postura; hechos los apercibimientos que la ley señala. Visto el art. 128, se acordó fuese sujeto á medición el día 22 del corriente.

Núm. 82. Claudio Echau Arellano. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 83. Tomás Pastor Victo. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 85. Pedro Lerín Ruiz. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 89. Félix Martínez Bea, hijo único en sentido legal de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Se aplazó el resultado de la excepción hasta que se remita certificado de existencia de un hermano que tiene el mozo sirviendo en el Ejército.

Núm. 93. Nicolás Preciado Carrascón. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 96. Luis Bonafuente Zaranton. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 98. Primo José Casas García. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio militar.

Núm. 102. Santiago Ruiz Pascual. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 107. Carlos Zacarias Jiménez González, hijo de viuda. Se acordó ordenar al Alcalde remita partida de nacimiento de un hermano del mozo llamado Julián.

Núm. 108. Tomás Vicente Val Greño. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.°, art. 80 de la ley, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 111. Trinidad Lamata Preciado. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido. Reconcido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 114. Timoteo Santiago Rodriguez Sesma. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Reemplazo de 1896.

Número 9. Lorenzo Garcia Az-

Núm. 36. José Alonso Blázquez. Núm. 42. Manuel Gómez Morales. Núm. 84. Elías García Pejenante.

Núm. 92. Victor Cenón Laurios Bermejo; y Núm. 115. Santiago Fajardo Gómez. Alegaron ser hijos de padres impedidos y declarados soldados condicionales sin reclamación. Reconocidos los padres, fueron considerados impedidos para el trabajo. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

nien-

nado

Frai-

ama-

do el

lero.

r su

nien-

128,

ón el

ella-

omo

do el

para

e, se

icto.

hi-

ente,

ento.

Me-

tivo.

, hi-

im-

onsi-

Se

oción

exis-

l mo-

Ca-

ción

x pe-

yun-

ran-

con-

Far-

ser-

Pas-

mé-

a de

nozo

Val

in-

80 de

ser-

Pre-

1 00-

cido

lien-

nta-

nsi-

AZ-

uez.

les.

nte.

rios

Núm. 25. Bonifacio Diez Val. Expuso defecto físico y ser hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el mozo, fué declarado inútil. Reconocido el padre y considerado apto, se desestimó la excepción alegada, quedando el mozo excluído temporalmente del servicio militar con arreglo al caso 1.°, art. 83 de la ley.

Núm. 53. Benito Milagro Ruiz. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó quedara sujeto á observación.

Núm. 54. Félix Melero Pérez. Tallado, fué declarado corto para activo. Igual declaración se hizo á los mozos:

Núm. 65. Cosme Valdero Martinez.

Núm. 70. Jenaro José Nevot Rodriguez; y

Núm. 112. Marcelo Pablo Fraile Romero.

Núm. 59. Severiano Moreno Valdero, hijo de padre sexagenario. Exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 66. Bruno Valle García; y Núm. 101. Pedro Sánchez Caballero. Declarados útiles condicionalmente. Se acordó quedaran sujetos á observación.

Núm. 78. Manuel Marrodán Bea. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 94. Celestino Marco Chavarri. Alegó ser hijo único de padre impedido y fué declarado exceptuado sin reclamación. Reconocido el padre, se le consideró apto para el trabajo:

Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el caso 1.º, art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó declarar soldado al mozo.

Núm. 95. Angel Tarragona Caparroso, hijo de padre impedido y hermano en el Ejército. Reconocido el padre, fué considerado apto para el trabajo. Se acordó aplazar la resolución de la excepción de hermano en el Ejército hasta tanto se reciba certificado de existencia.

Núm. 100. Manuel Marcos San Francisco de Borja. Alegó mantener un hermano huérfano y fué exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 119. Venancio Fernández Moreno. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Reemplazo de 1895.

Número 1. Eulogio Gutiérrez Fernández.

Núm. 31. Gregorio Arenoza Abrego.

Núm. 37. Alejandro Bermejo García.

Núm. 91. Florencio Eguren Pascual.

Núm. 97. Venancio Aznar Rubio. Exceptuados sin reclamación, como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se confirmaron los fallos del Ayuntamiento.

Núm. 23. Tomás León Ibáñez. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padro sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 55. Cándido Esquitin Perichola. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 73. Celestino Pascua! Calvo. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre impedido. Medido el mozo, fué declarado corto para activo. Reconocido el padre, fué considerado impedido. Probadas las demás ciscunstancias de la excepción, se le declaró soldado condicional y excluído temporalmente.

Núm. 79. José Almarza Pariente. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 86. Valentín Leguín Malumbres. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 91. Agapito Fernández Francés. A legó mantener á dos hermanos huérfanos, siendo desestimada la excepción. Reclamó. Medido el mezo, fué declarado corto para activo:

Resultando que en el año de su reemplazo no expuso excepción alguna y alegada el año de 1896, fué desestimada por la Comisión provincial, quedando el mozo excluído temporalmente como corto de talla:

Considerando no debe estimarse continua una excepción cuando varía por completo la causa que la motiva, según dispone la Real orden de 8 de Junio de 1887 y este precepto tiene carácter general y extensivo á todos los mozos aun que no fueron sorteados en el año de su reemplazo según declara la Real orden de 20 de Diciembre de dicho año, se acordó desestimar la excepción, quedando el mozo excluído temporalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.°, art. 83 de la ley.

Gregorio Iraizor Uzarralde. Exceptuado sin reclamación, por mantener á un hermano huérfano. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 100. Basilio Ruiz Rubio. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre sexagenario. Residente en Cebú, islas Filipinas, casa comercio de D. Pedro Boada. Se acordó interesar de nuevo al Exemo. Sr. Ministro de Ultramar, á fin de que sea reconocido y tallado.

Núm. 109. Ignacio Pérez Segura. Reconocido, fué declarado inútil. Núm. 110. Tomás Sáinz Alonso. Medido, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1894.

Número 10. Felipe Calvo Romanos. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido. Probadas las demás circunstancias de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 15. Nicolás Jiménez Aguirre, hijo de viuda. Se acordó ordenar al Alcalde remita partidas de nacimiento de los hermanos del mozo.

Núm. 29. Gregorio Calvo Calvo. Expuso ser hijo de viuda pobre. Declarado soldado condicional:

Resultando que el mozo es hijo de Simón Calvo y Timotea Calvo, ambos difuntos y la excepción se alegó hoy en favor de Angela Castillo, esposa que fué en terceras nupcias del referido Simón:

Considerando que la excepción de que se trata, no se halla comprendida en ninguno de los casos que taxativamente señala el art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó desestimar la excepción y declarar soldado al mozo.

Núm. 38. Manuel Jiménez Eguren.

Núm. 40. Antonio Morte Alonso. Núm. 41. Matías Armendáriz Fraile.

Núm. 45. Protasio Pérez Arancón. Núm. 88. José María Navarro Pérez; y

Núm. 90. Cruz Rivas Borrell. Exceptuados como hijos de padres impedidos y pobres. Reconocidos los padres, fueron considerados impedidos para el trabajo. Revisados los expedientes y considerados probados los demás extremos de la excepción, se les declaró soldados condicionales.

Núm. 55. Fructuoso Alonso Miguel. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 57. Trifón Casas Fernández. Roconocido, fué declarado inútil. Núm. 61. Tiburcio Pérez Pasquier, hijo de viuda:

Resultando no se justifica si la madre continúa en estado de viuda, ni tampoco se expresa la edad y estado de un hijo llamado Fructuoso, se acordó ordenar al Alcalde remita certificaciones en que se hagan constar dichos extremos.

Núm. 72. Félix Losantos Gonzalo. Exceptuado como hijo de padre sexagenario. Medido el mozo, fué declarado hábil para activo. Reconocido un hermano del mozo, fué declarado impedido para el trabajo. Justificados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm: 77. Federico Anoz Armendáriz. Expuso ser hijo de viuda pobre, y fué declarado soldado con reclamación. Reconocido el mozo, fué declarado útil:

Resultando que el acuerdo del Ayuntamiento se funda en que el mozo no puede ser reputado hijo único por tener otro hermano mayor de 17 años, de estado viudo y sin hijos:

Resultando que el referido hermano ha contraído matrimonio el día 7
del mes actual, hecho en que el interesado funda su excepción como sobrevenida después del acto de la clasificación y antes del día señalado para el
juicio de exenciones ante esta Comisión:

Considerando que para que pueda tener aplicación lo dispuesto en el articulo 104 de la vigente ley de Reclutamiento, es requisito indispensable que la circunstancia que sobrevenga después de declarado un mozo soldado por el Ayuntamiento y antes de la vispera del día señalado para emprender con los demás la marcha á la capital, no sea imputable á aquel zi su familia, hecho que no concurre en el presente caso, se acordó desestimar la excepción alegada, y declarar soldado al mozo.

Núm. 87. Baldomero Mena León. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 104. Francisco Pasquier Bermejo. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda:

Resultando no se justifica que la madre continúa en estado de viuda, se acordó ordenar al Alcalde remita documento que acredite este extremo.

Núm. 116. Manuel Pascual Sesma. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Puesto à disposición de esta Comisión mixta por el Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el detenido como responsable á quinto que dijo llamarse Domingo Villar, natural de Baños de río Tobía. Oído el interesado y resultando de sus manifestaciones que su verdadero nombre es el de Domingo Emeterio Francia, hijo de padre desconocido y de Margarita, el cual aparece alistado en el pueblo de Baños de río Tobía, para el actual reemplazo, en cuyo sorteo ha obtenido el número 3, y se halla declarado soldado; se acordó fuera puesto en libertad, puesto que únicamente se halla obligado á presentarse en la caja de recluta á verificar su ingreso en la misma el día que se designe para dicho

Se aprobó y acordó remitir al Excelentísimo Sr Gobernador civil de la provincia una circular, recordando á los Alcaldes el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de Reclutamiento y reglamento dictado para su ejecución, referentes á los expedientes de prófugos.

El Sr. Presidente advirtió á los interesados á quienes se ha declarado soldados ó se les ha desestimado sus reclamaciones el derecho que les concede la ley para apelar de las resoluciones adoptadas por esta Comisión, al Ministerio de la Gobernación y dentro del término de quince días, presentando el recurso ante la Comisión mixta, á cuyo efecto han firmado por sí ó por medio de testigos la oportuna notificación que queda unida á su expediente, no firmando esta acta por que en el momento de terminar su redacción y suscribirla los Sres. Presidente y Vocales no se encuentran en la sala, firmándola dos testigos que han presenciado la sesión desde que comenzó hasta su ter-

Se levantó la sesión—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

IMPRENTA PROVINCIAL

Año económico de 1895 á 1896.

Consta de 340 habitantes establecidos y le corresponde la 9.º base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.*, 2.*, 3.*, 4.* y 1.* sección de la 5.* vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y		TOTAL GENERAL. Pesetas.	Anual-	tralmente —	Trimes-tralmente
1 1." 2 7 7 7			Ceniceros Asensio, Bernabé Ceniceros Bezares, Domingo Nieto Fuentes, Rufina	Mayor, 12 Id., 14 Medio Izquierda, 2	Tienda Abacería Id. Id.	Mayor, 12 Id., 14 Medio Izquierda, 2 Total	20 n 20 s 20 n		3 20 3 20 3 20 5 20	23 20 23 20 ————	1 39 1 39	24 59 24 59			6 15 6 15 6 15 18 45

Ventosa, á 13 de Mayo de 1895.—Anselmo Hernando, Secretario.—V. B. El Alcalde, Marcelino Ceniceros. Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

TERMINO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 244 habitantes establecidos y le corresponde la 10.º base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 1.º sección de la 5.º vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Tarifa	Tarifa.	Clase	APELLIDOS Y NOMBRES	CALLE Y NÚMERO	PROFESIÓN,	CALLE Y NÚMERO			161	16 por 100		6 por 100		CORRESPONDE			
			0	DE LOS CONTRIBUYENTES.	de su casa-habitación.	industria, arte ú oficio por que contribuyen.	del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas. Pesetas.	Pesetas.	municipal _	The state of the s	etc.	TOTAL GENERAL. Pesetas.			Trimes- tralmente — Pesetas.	
1 2			1 2			Idem de aceite pren-	Extramuros, 102	13 »			2 08	15 08	» 90	15 98			4 "
			sa de viga	sa de viga	Id.	52 "			8 32						15 98		
							TOTAL	65 »			10 40	75 40	4 51	79 91			19 98

Santa Eulalia Bajera à 26 de Mayo de 1895.—Jenaro Blanco.—V.º B.º El Alcalde, José Pérez. Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

rec clay tes cibo tabl

8 4 B 9

1 | 60 2

" SGC